

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Traza gar. 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar 1.00 pesetas. Anual-
do, 2.00 pesetas. Suscripción
Trimestre 66 pesetas.

Año XIV

Miércoles 12 de octubre de 1949

Núm. 285

SUMARIO

PAGINA	PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO	
COMUNICADO haciendo público el nombramiento del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Jesús Enciso y Viana para la Administración Apostólica de Ciudad de Vigo ...	4334
DECRETO-LEY de 30 de septiembre de 1949 sobre ampliación de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 4 de mayo de 1948, en 25 millones de pesetas nominales para la construcción de nuevos ferrocarriles ...	4334
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 1 de octubre de 1949 por el que se concede la Medalla de la Cruz Imperial del Yugo y las Flechas a los señores que se mencionan ...	4334
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE HACIENDA	
DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 30 de septiembre de 1949 por el que se dan normas sobre amortización de los préstamos concedidos por los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional otorgados para la construcción de Cuarteles para las fuerzas de la Guardia Civil ...	4335
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael García Zapatero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1948 ...	4335
Otra de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Tomas Martínez Sancho contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1948 ...	4336
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Angel Juan Boix, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ...	4336
Otra de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Tarsicio Balboa González, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ...	4336
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 7 de octubre de 1949 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de tres teodolitos destinados a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas ...	4336
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 13 de agosto de 1949 sobre ascensos en el Escalafón de Ayudantes Comerciales del Estado, por fallecimiento de doña María del Pilar Esteve Monasterio, Ayudante comercial del Estado, Principal de primera clase ...	4337
Ordenes de 6 de octubre de 1949 por las que se conceden al «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.», de Madrid, las zonas que se indican en las provincias marítimas de Vigo y La Coruña, para la explotación de algas ...	4337
Orden de 6 de octubre de 1949 por la que se faculta a don José Ribes Bas, concesionario del pesquero de almadraba denominado «Cala Sardinera», para tener calada la almadraba durante los meses de noviembre y diciembre del año actual, en sustitución de los de febrero, marzo y abril próximos ...	4337
Otra de 6 de octubre de 1949 por la que se concede a «Explotación de Algas, S. A.» las zonas que se indican en la provincia marítima de La Coruña, para la explotación de algas ...	4338
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 31 de agosto de 1949 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por jubilación de don Luis Mayor Moreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña ...	4338
Otra de 19 de septiembre de 1949 por la que se concede el reintegro en su cargo de Catedrático de «Cálculo Comercial» de Escuelas de Comercio a don Antonio López Romero, en situación de excedente voluntario ...	4338
Otra de 26 de septiembre de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona ...	4338
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 12 de agosto de 1949 por la que se concede a la Organización Sindical del Movimiento la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» colectiva, en su categoría de Oro ...	4338
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para proveer una plaza de Delimitante en la Inspección de Industrias de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ...	
4339	
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Convocando concurso para provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y ascenso que se enumeran ...	
4339	
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura. —Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Maestro especializado para la Jetatura Agronómica de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 5.500 pesetas ...	
4339	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Convocando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento ...	
4340	
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Convocatoria de concurso para la provisión de las plazas de Profesores Auxiliares de «Matemáticas», «Física y Mecánica», «Química» y «Aeropuertos», vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos ...	
4340	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Jesús Enciso y Viana para la Administración Apostólica de Ciudad-Rodrigo.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español, relativo a la provisión de diócesis,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado promover, a la Administración Apostólica de Ciudad-Rodrigo, vacante por defunción del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Máximo Yurramendi y Alcaín (q. s. g. h.), al Reverendísimo Señor Don Jesús Enciso y Viana, Canónigo Lectoral de la S. I. C. de Madrid, nombrándole al mismo tiempo Obispo titular de Elusa.

DECRETO-LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949 sobre ampliación de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 4 de mayo de 1948, en 25 millones de pesetas nominales, para la construcción de nuevos ferrocarriles.

Habiendo resultado insuficiente la emisión de Deuda del Estado de trescientos millones de pesetas, autorizada por el artículo doce de la vigente Ley de Presupuestos y realizada por Orden ministerial de diecisiete de marzo último, para sufragar gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y de Villalba a Segovia, así como de obras hidráulicas de absoluta urgencia, se hace necesario arbitrar nuevos recursos que permitan el completo desenvolvimiento de los planes aprobados en relación con la construcción de nuevos ferrocarriles, por ser de alto interés nacional su inmediata ejecución y mitigándose a la vez el paro obrero. Para este fin es procedente la realización de una nueva emisión de la misma Deuda Amortizable al cuatro por ciento, libre de impuestos, en que se verifiquen la anterior, y por la cantidad de veinticinco millones de pesetas, que se considera precisa para el ejercicio actual, disponiéndola, por razón de su urgencia, al amparo del artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por el presente Decreto-ley, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear Deuda Amortizable al cuatro por ciento, libre de impuestos, ampliando la emitida por Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en la cantidad de veinticinco millones de pesetas nominales, con destino a la construcción de nuevos ferrocarriles, con arreglo a la propuesta formulada por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo.—La emisión se realizará con cupón corriente, por acuerdo del Ministro de Hacienda, quien acordará también la fecha y forma en que haya de verificarse la negociación de los títulos emitidos y el tipo de cesión, aplicación o venta de los mismos.

Artículo tercero.—Los intereses y gastos de la emisión se imputarán al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto de la parte tercera de la Sección quinta de Obligaciones generales del presupuesto en vigor. En los sucesivos presupuestos, los intereses y la amortización figurarán entre los créditos necesarios al servicio de la Deuda Amortizable al cuatro por ciento de la emisión de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del presente Decreto-ley.

Artículo quinto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de octubre de 1949 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores que se mencionan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Miguel Báez Espuny, don Benjamín Cabañas Terroba, don José Moreno Molina, don Segismundo Jimeno Tolosa, don Matías Pérez Fernández, don Juan José Martín Andrés, don Francisco Franco Cañas, don Juan María Flot Tur, don Julio Ruiz Ortega, don José Villalonga Prieto, don Jesús Salgado Espinosa, don Manuel Martínez González, don José Pirez Gutiérrez, don Antonio Martí Feliu, don Pablo Dueñas Samper, don Eduardo Infante Torrigó, don Francisco Allegue Fernández, don Manuel Sanz Porras, don Pedro Seixas Cañas, don Roberto Martínez García, don Marcelino Arenaza Aranzabal, don José María Sesé Lacambra, don Wladislao Emilio Gielec Jenicoyski, don Antonio Ruiz Ortega, don

Miguel Primo Núñez, don Francisco de la Cruz Sánchez-Ballesteros, don Esteban Prudencio Alcalá-Sáenz, don Alejandro Liz Arias, don Juan Ignacio del Castillo Antonino, don Francisco Iglesias García, don Enrique Molina Guerra, don Antonio Almansa Vega, don Ginés Méndez González, don Raúl García Sánchez, don Luis Arce Monzón, don Alfredo Flores Álvarez, don Lorenzo Ramírez Puertas, don Avelino Navas García, don Benito Pazos Outeiral, don Gabriel de Elías Gómez, don Hugo Machado y González de Chaves, don Joaquín Oria Cifrián, don Eduardo Lamela Fernández, don Enrique Lipe López, don Manuel Herrero García, don Juan Tomás Bartoli, don José María Tous Gesti, don Manuel Redón Gutiérrez, don Marciano Malagón Sánchez, Rafael Oliver Fillol, Enrique Puch Fernández, Emilio del Campo Olmos, Roberto Vidal de Pablo, Pablo Gutiérrez Sastre y Luis Laguna García,

Vengo en concederles la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE HACIENDA

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 30 de septiembre de 1949 por el que se dan normas sobre amortización de los préstamos concedidos por los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, otorgados para la construcción de Cuarteles para las fuerzas de la Guardia Civil.

Los gastos que ocasiona la construcción de cuarteles para las fuerzas de la Guardia Civil son atendidos mediante los créditos que, con este objeto, se consignen en las Leyes de presupuestos, destinados tanto a la construcción de edificios como al pago de anualidades de préstamos y anticipos, que al efecto otorgaba el Instituto Nacional de la Vivienda, sustituido, en cuanto a los primeros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La obligación de reintegrar estos préstamos y anticipos, con la prelación a que obliga el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, no comienza, según lo establecido en el artículo quinto del Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, hasta que son recibidas provisionalmente las obras, circunstancia que es necesario tener presente a los efectos de cumplimiento de lo que disponen los artículos treinta y dos y sesenta y siete de la Ley de Contabilidad, en relación con la Ley de diecinueve de marzo de mil novecientos doce, y, como consecuencia de ello, de conformidad con lo propuesto por los Ministros de la Gobernación y de Hacienda y de lo acordado por el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las anualidades de amortización de los préstamos, con interés o sin interés, otorgados

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

con arreglo a las disposiciones vigentes por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de cuarteles para la Guardia Civil, no se considerarán exigibles, o los efectos de su imputación a los créditos presupuestados, hasta la fecha que determina el artículo siguiente, debiéndose verificar a partir de ella, primero, el pago de las anualidades de amortización del préstamo con interés, concedido por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y cuando éste se haya terminado, el reembolso del préstamo sin interés, llamado anticipo, concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—En la Memoria explicativa de cada proyecto de construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil hará constar el Arquitecto que lo suscriba el año que calcule habrán de quedar terminadas las obras, y en el que fije se considerará exigible la obligación de reintegro de los préstamos y anticipos otorgados para la edificación por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la prelación que dispone el artículo treinta y dos del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y a dicho año se referirá la certificación que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de marzo de mil novecientos doce, ha de expedir la Ordenación Central de Pagos para acreditar la existencia de crédito disponible en dicho año inicial del comienzo de la obligación, y en los sucesivos, rectificándose a este tenor las retenciones de créditos ya efectuadas anteriormente.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros de la Gobernación y Hacienda para dictar las normas que pueda exigir la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael García Zapatero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Rafael García Zapatero, Alférez de Sanidad Militar, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1948, que le denegó la mejora de pensión solicitada a base de incrementar el sueldo regulador con los quinquenios que pudieran corresponder;

Resultando que al Alférez García Zapatero, retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el 28 de febrero de 1942, le fué señalado por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 28 de junio de 1946, el haber pasivo mensual de 722,50 pesetas, con noventa céntimos del sueldo de Capitán que, a tenor de las disposiciones vigentes, debía tomarse como regulador;

Resultando que por escrito de 20 de octubre de 1948 solicitó el interesado rectificación de ese haber pasivo, en el sentido de que se le acumularan al sueldo regulador los quinquenios que hubieran podido corresponderle desde su ascenso al empleo de Sargento, por entender que le eran aplicables las disposiciones sobre acumulación de quinquenios a efectos pasivos, dictadas con posterior-

idad a su retiro, petición que le fue denegada por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1948, porque la retroactividad de semejante beneficio sólo alcanza, por virtud de lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, al personal retirado por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943 que hubiese tomado parte en la campaña de Liberación, caso que no es el del recurrente, pues permaneció durante toda la guerra en zona roja y prestó en ella sus servicios un año, cuatro meses y seis días, hasta que fué dado de baja en el Ejército rojo por desafecto al régimen;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, alegando que en la resolución impugnada se ha cometido el error de estimar que prestó servicio a los rojos, cuando el propio Consejo de Guerra que hubo de fallar el expediente de depuración del recurrente declaró que los servicios prestados por él durante la campaña fueron exclusivamente de orden sanitario, sin relación eficiente con las operaciones de guerra ni con la organización de los servicios propiamente militares, y es sabido que fué dado de baja del Ejército rojo por desafecto al régimen, después de haber estado en situación de disponible gubernativo; como fundamentos legales, aducía las Instrucciones dictadas por el Ministerio del Ejército para el desarrollo y cumplimiento de la Ley de 13 de diciembre de 1943, según las cuales tenían derecho a la

pensión extraordinaria de retiro con abono de quinquenios todo el personal retirado a partir del 18 de julio de 1936 que no hubiera prestado servicio a los rojos;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si la mejora de pensión, a base de aumentar los quinquenios al sueldo regulador, concedida por la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944, al personal retirado por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943 alcanza al recurrente;

Considerando que la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 no establece con carácter general que se conceda la acumulación de quinquenios a efectos pasivos a todo el personal retirado por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, sino únicamente a los retirados por edad a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, toda vez que se dictó para desarrollar esta Ley, en virtud de las facultades que el artículo tercero concedía al Ministro del Ejército, y dicho artículo cuarto dice textualmente que «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, habiendo tomado parte en la campaña de Liberación, correspondiese retirarse por edad con menores pensiones que las que esta Ley determina»;

Considerando que si bien al recurrente le correspondía recurrirse por cada cinco años el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, no tomó parte en la campaña de Liberación, y, por lo tanto, al no estar incluido en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, no pueden ser de aplicación los beneficios sobre mejora de pensión establecidos por la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944, que vino a desarrollar la citada Ley;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Tomás Martínez Sancho contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Ingenieros en situación de retirado don Tomás Martínez Sancho, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de septiembre de 1948, por la que se le deniega su petición de ser reintegrado a la situación de retirado extraordinario; y

Resultando que por Orden circular del Ministerio de la Guerra, de 22 de julio de 1931, el recurrente, a su instancia, fue pasado a la situación de retirado extraordinario, reconociéndosele por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con carácter definitivo, el haber pasivo de 625 pesetas mensuales;

Resultando que por Orden de 30 de marzo de 1939 S. E. el Generalísimo, a propuesta de la Junta Superior del Ejército, dispuso que causara baja en el Ejército, pasando a la situación de «retirado normal» con pérdida del «retiro extraordinario» el personal de las distintas Armas que se le incluía en la relación del Teniente de Ingenieros don Tomás Martínez Sancho.

Dictándose en ejecución de la anterior la Orden de 15 de junio de 1939 por la que se le señalaba el haber pasivo de 300 pesetas mensuales, más el haber pasivo de 325 pesetas mensuales, por hallarse en posesión de la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, siendo dado de baja en esta última pensión, en la de la Cruz, por Orden de 13 de agosto de 1941, como consecuencia de fallo dictado por el Consejo Superior del Ejército, en aplicación del artículo 11 de la Ley de 1 de marzo de 1940;

Resultando que en 14 de mayo de 1948 el recurrente se dirigió en instancia al Ministro del Ejército, solicitando se le repusiera en la situación de retirado extraordinario, alegando que en el momento en que se le había instruido como presunto autor de un delito de masonería había sido sobrestada provisionalmente, instancia que, remitida al Consejo Supremo de Justicia Militar, motivó el acuerdo recurrido, de 21 de septiembre de 1948, en el que se deniega lo solicitado y se confirma el señalamiento del haber pasivo que se halla disfrutando;

Resultando que contra el precedente acuerdo se interpuso recurso de reposición, dentro de plazo; y, denegado este por silencio administrativo, recurso de agravios en 25 de abril de 1949, extendiéndose en uno y otro en razonamientos acerca de las infracciones legales a su juicio cometidas por el acuerdo recurrido y por las Ordenes que le precedieron y suplicando nuevamente su ingreso en la situación de retirado extraordinario;

Resultando que por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 18 de mayo de 1949, se desestimó expresamente el recurso de reposición, afirmando que las Ordenes de 24 de febrero de 1939 y 28 de junio de 1941, ambas por su fecha y la segunda de ellas además por razón de la materia, no eran recurribles en agravios, y que el recurrente, so pretexto de solicitar la rehabilitación de su primitiva clasificación, en realidad lo que pretendía era impugnar aquellas disposiciones;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias;

Considerando que efectivamente, como el Consejo Supremo de Justicia Militar sostiene, la pérdida por el recurrente de la calidad de retirado extraordinario y de la pensión aneja a tal calidad fue declarada por la Orden de 24 de febrero de 1939, acto administrativo que, por la fecha en que tuvo lugar, no es accesible a la vía de impugnación que el recurso de agravios representa, ya que éste sólo fue establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944 para las resoluciones de la Administración Central en ma-

teria de personal, que, aparte otros requisitos, fueran posteriores a su entrada en vigor;

Considerando que el acuerdo impugnado es, de un lado, mera confirmación de la Orden de 24 de febrero de 1939, en cuanto éste ordenó la pérdida para el recurrente de su condición de retirado extraordinario y su pase a la de ordinario, y, de otro, simple reiteración de la de 28 de junio de 1939, en cuanto por ella se le hace el señalamiento de haber pasivo como a tal retirado extraordinario, y, según doctrina inconclusa, por lo reiterada, no son susceptibles de recurso de agravios las resoluciones que sean reiteración o confirmación de otras anteriores, firmes, bien porque fueran consentidas, o bien porque en la época en que se dictaron no cabía contra ellas recurso alguno, fuera de los puramente jerárquicos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Angel Juan Boix, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Sagunto, don Angel Juan Boix, en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa con reserva de plaza por su incorporación a filas, y teniendo en cuenta que tal situación está perfectamente justificada con el certificado que acompaña, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo cuarto del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, y demás preceptos legales de atribución,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, y sin derecho a la percepción de haberes, mientras permanezca en su actual situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Tarsicio Balboa González, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino

en el Tribunal Supremo, don Tarsicio Balboa González, en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa con reserva de plaza por su incorporación a filas, y teniendo en cuenta que tal situación está perfectamente justificada con el certificado que acompaña, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo cuarto del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, y demás preceptos legales de atribución,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, y sin derecho a la percepción de haberes, mientras permanezca en su actual situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1949 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de tres teodolitos destinados a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Excmo. Sr.: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación fecha 22 de abril último, interesa franquicia arancelaria a la importación de tres teodolitos Cooke, número V 202, con tripodes, destinados a la enseñanza en dicho Centro.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación de fecha 19

de septiembre próximo pasado, informó que no hay fabricación en España de estos aparatos.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de una caja marca E. E. I. M.: peso bruto, 92 kilogramos, y neto, 38.100 kilogramos, conteniendo tres teodolitos Cooke, núm. V. 202, que, procedentes de la casa Cooke Proughton y Simms Ltd, York (Inglaterra), y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha sido autorizada su importación, según licencia núm. 12.140. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de agosto de 1949 sobre ascensos en el escalafón de Ayudantes Comerciales del Estado por fallecimiento de doña María del Pilar Esteve Monasterio, Ayudante comercial del Estado, Principal de primera clase.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña María del Pilar Esteve Monasterio, Ayudante Comercial del Estado Principal de primera clase, ocurrido el día 9 de los corrientes,

Se hace preciso dar de baja a dicha funcionaria en el Escalafón de su Cuerpo y disponer la siguiente corrida de escalas, con efectos de la fecha mencionada:

A Ayudante Principal de primera clase asciende don Pedro José de la Hidalga Echevarría, que ocupaba el primer lugar de la categoría inmediata inferior; a Ayudante Principal de segunda clase asciende don Ignacio Ortiz de Mendivil, que se encontraba aguardando vacante; a Ayudante Principal de tercera clase asciende don Fernando Fernández Ibero, por las mismas razones, y, finalmente, a Ayudante Comercial del Estado de primera clase asciende doña María de los Dolores Díaz-Aguado Arteaga, asimismo pendiente de vacante en esta categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se concede al Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., de Madrid la zona que se indica, en la provincia marítima de Vigo, para la explotación de algas.

Ilmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., de Madrid, solicitando se le conceda la explotación

de algas en la provincia marítima de Vigo, y de acuerdo con lo informado por las Autoridades marítimas correspondientes y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Para la recogida de algas en la provincia marítima de que se trata se considerará ésta dividida en las tres zonas siguientes:

Primera. Desde Punta Fagilda a Punta Morcejo.

Segunda. Desde Punta Morcejo a cabo Estay.

Tercera. Desde cabo Estay a la desembocadura del río Miño.

2.º Se concede al Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., la zona comprendida entre cabo Estay y la desembocadura del río Miño para la recogida de algas por el plazo máximo de cinco años y en la forma establecida en el apartado B) de la norma novena de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 310).

3.º Esta concesión es intransferible y caducará si en el transcurso de un año no ha comenzado su explotación, o si en dos años consecutivos dejasen de ser beneficiadas por la entidad concesionaria las algas de la zona otorgada. También se considerará caducada si dejara de cumplirse cualquiera de las condiciones señaladas en las bases de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1945, antes citada, por las que se rige esta clase de concesiones.

4.º Por la Comandancia de Marina de Vigo se delimitarán las parcelas en que ha de dividirse la zona que se adjudica, de conformidad con el apartado B) de la norma novena antes citada.

5.º Para atender al servicio de vigilancia de la recogida de algas en las zonas en que se divide la provincia marítima de Vigo, la entidad concesionaria abonará el canon que fije la Autoridad de Marina, previa aprobación de la Dirección General de Pesca Marítima, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la citada Orden ministerial de 30 de octubre de 1945.

6.º Esta concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1949.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se concede al Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., de Madrid, la zona que se indica en la provincia marítima de La Coruña, para la explotación de algas.

Ilmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., de Madrid, solicitando se le conceda la explotación de algas en la provincia marítima de La Coruña, y de acuerdo con lo informado por las Autoridades marítimas correspondientes y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Para la recogida de algas en la provincia marítima de que se trata se considerará ésta dividida en las tres zonas siguientes:

Primera. Desde Punta Carboeira a cabo Mourelo.

Segunda. Desde cabo Mourelo a Punta Remedios; y

Tercera. Desde Punta Remedios a Punta Siña.

2.º Se concede al Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., la zona comprendida entre cabo Mourelo y Punta Remedios para la recogida de algas, por el plazo máximo de cinco años y en la forma establecida en el apartado B) de la norma novena de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 310).

3.º Esta concesión es intransferible y caducará si en el transcurso de un año no ha comenzado su explotación, o si en dos años consecutivos dejasen de ser beneficiadas por la entidad concesionaria las algas de la zona otorgada. También se considerará caducada si dejara de cumplirse cualquiera de las condiciones señaladas en las bases de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1945, antes citada, por las que se rige esta clase de concesiones.

4.º Por la Comandancia de Marina de La Coruña se delimitarán las parcelas en que ha de dividirse la zona que se adjudica, de conformidad con el apartado B) de la norma novena antes citada.

5.º Para atender al servicio de vigilancia de la recogida de algas en las zonas en que se divide la provincia marítima de La Coruña, la entidad concesionaria abonará el canon que fije la Autoridad de Marina, previa aprobación de la Dirección General de Pesca Marítima, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la repetida Orden ministerial de 30 de octubre de 1945.

6.º Esta concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1949.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se faculta a don José Ribes Bas, concesionario del pesquero de almadraba denominado «Cala Sardinera», para tener calada la almadraba durante los meses de noviembre y diciembre del año actual, en sustitución de los de febrero, marzo y abril próximos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ribes Bas, concesionario del pesquero de almadraba «Cala Sardinera», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Denia (provincia marítima de Valencia), en la que solicita seguir pescando en dicho pesquero de almadraba durante los meses de noviembre y diciembre, en sustitución de los de febrero, marzo y abril venideros,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, facultando al concesionario para tener calada la almadraba los meses de noviembre y diciembre del corriente año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la Pesca con Artes de Almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, quedando obligado el referido concesionario a permitir libremente la pesca con los demás artes del Distrito, dentro de la zona vedada por el artículo 23 del citado Reglamento, y entendiéndose que esta concesión es sólo válida para el calamento del año actual.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1949.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se concede a «Explotación de Algas, S. A.», las zonas que se indican en la provincia marítima de La Coruña, para la explotación de algas.

Ilmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido con motivo de la instancia elevada por la Sociedad «Explotación de Algas, S. A.», de La Coruña, solicitando se le conceda la explotación de algas en la citada provincia marítima, y de acuerdo con lo informado por las Autoridades marítimas correspondientes y lo propuesto por la Dirección General de Pesca,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Para la recogida de algas en la provincia marítima de que se trata se considerará esta dividida en las tres siguientes zonas:

Primera. Desde Punta Carboeira a cabo Mourelo.

Segunda. Desde cabo Mourelo a Punta Remedios.

Tercera. Desde Punta Remedios a Punta Sierra.

2.º Se le conceden a la Sociedad «Explotación de Algas, S. A.», las zonas comprendidas entre Punta Carboeira y cabo Mourelo y desde Punta Remedios a Punta Sierra, para la recogida de algas por el plazo máximo de cinco años y en la forma establecida en el apartado b) de la norma novena de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 310).

3.º Esta concesión es intransferible y

caducará si en el transcurso de un año no ha comenzado su explotación, o si en dos años consecutivos dejasen de ser beneficiadas por la entidad concesionaria las algas de las zonas otorgadas. También se considerará caducada si dejara de cumplirse cualquiera de las condiciones señaladas en las bases de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1945, antes citada, por las que se rigen esta clase de concesiones.

4.º Por la Comandancia de Marina de La Coruña se delimitarán las parcelas en que han de dividirse las zonas que se adjudican, de conformidad con el apartado B) de la Norma 9.ª, antes citada.

5.º Para atender al servicio de vigilancia de la recogida de algas, en las zonas en que se divide la provincia marítima de La Coruña, la entidad concesionaria abonará el canon que fije la Autoridad de Marina, previa aprobación de la Dirección General de Pesca Marítima, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la citada Orden ministerial de 30 de octubre de 1945.

6.ª Esta concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1949.—P. D., Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Madrid, 31 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se concede el reintegro en su cargo de Catedrático de «Cálculo Comercial» de Escuelas de Comercio a don Antonio López Romero, en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio López Romero, Catedrático numerario de «Cálculo Comercial» de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro en el servicio activo;

Teniendo en cuenta que a don Antonio López Romero se le concedió la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 11 de enero de 1947, por lo cual ha transcurrido más de un año y menos de diez en la referida situación, y no existe ningún impedimento legal que le imposibilite para obtener la vuelta al servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Antonio López Romero el reintegro, quedando obligado a solicitar destino en la forma y condiciones que detalla el artículo quinto del Decreto de 7 de agosto de 1931, elevado a Ley con fecha 11 de septiembre del mismo año («Gaceta de Madrid» de 1 de abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de septiembre de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Derecho mercantil».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden del día de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de agosto de 1949 por la que se concede a la Organización Sindical del Movimiento la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», colectiva, en su categoría de oro.

Ilmo. Sr.: Las Juntas Económicas y Sociales de las C. N. S. de España entera, que representan a la integridad del trabajo nacional, como elegidas por todos los empresarios, técnicos y trabajadores del país, por aclamación solicitan que se conceda la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a la Organización Sindical, en atención a los señaladísimos servicios prestados en el ordenamiento y propulsión de nuestra Economía, defensa de la Justicia Social y formación y asistencia de los trabajadores.

Parece, pues, oportuno considerar los merecimientos contraídos por la Organización Sindical en servicio de la Patria, reflexionar sobre su brillante historia y reconocer sus desvelos, esfuerzos y sacrificios.

Vinculada en su origen a la raíz misma del Movimiento, unida a éste en la persecución de los primeros días; asociada de manera inmediata a los duros afanes de la guerra, pasa a integrar un ministerio en el primer Gobierno Nacional. En 1939 se constituye en nueva Delegación de Servicios, y la idea representativa de lo sindical inicia su despliegue en 1944, con las primeras elecciones, y en 1947 continúa su evolución, aún no terminada.

A través de estos años, la Organización Sindical multiplica su actividad y presencia en todos los empeños españoles, en colaboración íntima y estrecha con los diferentes Departamentos ministeriales, cooperando a la construcción de edificios y entrega a los trabajadores de millares de viviendas; fundación de clínicas; proyecto y realización de un vasto plan asistencial; conducción de agua a los campos sedientos; instalación de granjas y apoyo al renacimiento de viejas labores artesanas; estímulo de la previsión; actuación en pro de la paz social en los intentos de conciliación; formación profesional; expansión cultural llevando voces y ritmos españoles a tierras lejanas; convocatoria de los elementos personales de la producción a fidelísimos comicios, aglutinándolos en magnas asambleas; encauzamiento de la participación popular en las altas tareas de las Cortes; intervención en la vida de los municipios y participación en el Consejo del Reino. En una palabra, nada de lo nacional le es

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de agosto de 1949 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por jubilación de don Luis Mayor Moreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en la categoría primera del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, por jubilación de don Luis Mayor Moreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia ascienda a la primera categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y sueldo de 21.000 pesetas anuales, don Joaquín Mena Sarasate, de la Escuela de Comercio de Bilbao; a la segunda categoría y sueldo anual de pesetas 20.000, don Antonio Rodríguez Ponga, de la Escuela de Comercio de Gijón; a la tercera categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas, don Joaquín García Naranjo, de la Escuela de Comercio de Sevilla; a la cuarta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales, don José Antonio Estrugo Estrugo, de la Escuela de Comercio de Madrid; a la quinta categoría y sueldo de 14.000 pesetas anuales, don Emilio Arijia Rivares, de la Escuela de Comercio de Santander, y a la sexta categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales, don Enrique Peñáz Rosell, de la Escuela de Comercio de Huelva.

Todos ellos comenzarán a disfrutar del mencionado ascenso a partir del día 28 de agosto último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

extraño: ni la angustia, ni el trabajo, ni la alegría, pues a todo comunica su auxilio, su consejo y su espíritu.

Por ello, la Organización Sindical del Movimiento, en su ancha y completa estructura, en su Delegación Nacional de Sindicatos, en sus Obras, Servicios y Sindicatos Nacionales, en las C. N. S. provinciales y en las Entidades Sindicales Menores, que llegan a todos los confines de la Patria, comunicando disciplina y recogiendo aspiraciones legítimas, merece los laureles de esta recompensa.

En virtud de lo expuesto, conforme a los apartados b), d), e), f) y h) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, y a la Orden de 26 de junio de 1943.

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros del día 15 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a la Organización Sindical del Movimiento la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», colectiva, en su categoría de oro, otorgando derecho a ostentar su emblema, bordado en oro, en el lado derecho de la guerrera del uniforme, a todos los mandos sindicales de las líneas política social y económica que lleven, por lo menos, dos años consecutivos de servicios a la fecha de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Delineante en la Inspección de Industrias de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Delineante en la Inspección de Industrias de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso en las condiciones siguientes:

La expresada plaza está dotada en el Presupuesto Colonial con los emolumentos globales de treinta y tres mil pesetas anuales.

Podrán tomar parte en este concurso los que acrediten documentalmente poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Marruecos y Colonias dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el concurso será preciso no haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, a las que se deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Los documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales.

4.º Certificación médica acreditativa de que reúnen las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

Podrán aportar asimismo cuantos documentos consideren convenientes para justificar los méritos y servicios que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho me-

ses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con derecho al percibo de la totalidad de sus haberes.

El viaje, desde el puerto de embarque hasta la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose además a las disposiciones vigentes relativas a los funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del personal al servicio de aquella Administración de 9 de abril de 1947.

Madrid, 7 de octubre de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y ascenso que se enumeran.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera judicial, de 8 de febrero de 1946, en relación con el cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras judicial y fiscal,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y ascenso que se enumeran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad, entre Jueces de las mismas categorías:

De término.

Alcoy.
Caspe.
Castuera.
La Laguna.
Santa Cruz de la Palma.

De ascenso.

Berja.
Cuevas del Almanzora.
Fraga.
Fregenal de la Sierra.
Gandesa.
Hinojosa del Duque.
Huéscar.
Logrosán.
Los Llanos.
Ordenes.
Santa Fe.
Seo de Urgel.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantos sean los Juzgados que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada uno de ellos tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante, Juzgado que sirve, indicando la fecha del traslado al mismo; Juzgados a que aspira, con expresión del orden de preferencia y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso, a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico, efectuándose los nombramientos con sujeción a los preceptos del mismo.

Madrid, 7 de octubre de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Maestro especializado para la Jefatura Agronómica de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar concurso para proveer una plaza de Maestro especializado, dotada con el sueldo anual de 5.500 pesetas, en la Jefatura Agronómica de Santa Cruz de Tenerife.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de: Certificación de penales, de buena conducta, de médico acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo y acta de nacimiento debidamente legalizada. Los solicitantes podrán incluir todos aquellos documentos que a su juicio acrediten su aptitud y méritos especiales para dicho cargo, así como su adhesión al Movimiento Nacional.

Las pruebas de aptitud a que han de someterse los concursantes serán:

Saber leer y escribir. Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas, así como operaciones matemáticas elementales. Análisis de mosto y vinos y corrección de los mismos. Determinación de adulteraciones de vinos y mosto. Análisis organolépticos de los mismos.

Los ejercicios serán: uno de escritura al dictado y otro de problemas elementales de matemáticas.

Tenarán preferencia los concursantes que por poseer títulos facultativos de Licenciados en Ciencias o Peritos Agrícolas estuviesen en condiciones de efectuar su cometido con mayor garantía, los cuales quedarán exentos de los ejercicios escritos.

Asimismo tendrán preferencia quienes prestando servicios en laboratorios dependientes de la Dirección General de Agricultura hubiesen demostrado sus conocimientos de aptitud para los análisis de mosto y vinos y sus adulteraciones.

El Tribunal para la realización de dichos ejercicios y prácticas estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Ingeniero Jefe agrónomo de Santa Cruz de Tenerife, don Jorge Menéndez Rodríguez.

Vocal: El Ingeniero Jefe agrónomo afecto a dicha Jefatura don Juan Valladares Barbuzano.

Vocal: El Perito agrícola del Estado, afecto a dicha Jefatura Agronómica, don Juan Sánchez Prado, quien actuará de Secretario.

El Tribunal fijará fecha para dichas pruebas de aptitud, participando a los interesados el día, hora y local en que han de verificarse, comunicándolo así a los interesados, con la antelación necesaria, al objeto de darles tiempo suficiente para su presentación. A estos efectos la Dirección General de Agricultura remitirá al mencionado Tribunal, oportunamente, relación de los concursantes, detallando nombres y domicilios de los mismos.

Una vez realizados los ejercicios pertinentes por los aspirantes, el Tribunal ca-

licará con la denominación de apto o no apto, por puntuación entre cero y diez puntos; entendiéndose que de no llegar a cinco puntos, carece de aptitud suficiente para el desempeño de dicho cargo.

La calificación obtenida y las demás observaciones que crea conveniente hacer a la Comisión, serán remitidas a este Centro directivo, no debiendo hacerse pública de ninguna forma hasta tanto que este Centro directivo acuerde lo que proceda, después de armonizar los resultados de las pruebas verificadas y las condiciones que concurren en los aspirantes.

Madrid, 7 de octubre de 1949.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

En ejecución de las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las siguientes vacantes:

CUERPO TECNICO-ADMINISTRATIVO

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Albacete.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Amería.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Aranda de Duero.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Palma de Mallorca.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Barcelona.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de	Barcelona.
Escuela de Ingenieros Industriales de	Barcelona.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Cádiz.
Escuela de Comercio de	Cartagena.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Castellón.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Córdoba.
Museo Arqueológico	Córdoba.
Escuela del Magisterio de	Coruña (La).
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Gérona.
Escuela de Comercio de	Granada.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Lanzarote.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Las Palmas.
Escuela de Comercio de	Las Palmas.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Lérida.
Escuela del Magisterio de	Lérida.
Escuela de Comercio de	León.
Escuela del Magisterio de	Lugo.
Servicios Centrales del Ministerio	Madrid (2).
Escuela de Comercio de	Murcia.
Escuela del Magisterio de	Oviedo.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Orense.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Salamanca.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Santa Cruz de la Palma.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Santa Cruz de Tenerife.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Tárrega.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Teruel.
Escuela del Magisterio de	Teruel.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Ubeda.

CUERPO AUXILIAR

Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Albacete.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Alcoy.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Alicante (2).
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Amería.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Badajoz.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Baeza.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Barcelona (2).
Instituto de Enseñanza Media «Ausias March»	Barcelona.
Escuela de Ingenieros Industriales	Barcelona.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Cádiz.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Castellón.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Ceuta (2).
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Coruña (La).
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Gerona.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Gijón (2).
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Huelva.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Huesca.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Las Palmas (2).
Instituto Nacional de Enseñanza Media «masculino»	Murcia.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino»	Oviedo.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino»	Oviedo.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Orense.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Orense.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino»	Palma de Mallorca (2).
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Ponferrada.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Pontevedra.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Reguena.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino»	Salamanca.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Santa Cruz de Tenerife.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Santander.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Seo de Urgel.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Tarragona.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Tortosa.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Torrejavega.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Valencia (2).
Escuela de Peritos Industriales de	Vigo.
Escuela de Peritos Industriales de	Villanueva y Geltrú.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Mahón.

Cinco vacantes de Auxiliares de tercera clase para servir destinos dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con la gratificación por residencia de 4.000 pesetas.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo y en los Centros respectivos cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración Provincial, los cuales las remitirán al Ministerio debidamente informadas al día siguiente al en que termine aquél. El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que presten servicio en las Islas Canarias o Africa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria de concurso para la provisión de las plazas de Profesores Auxiliares de «Matemáticas», «Física y Mecánica», «Química» y «Aeropuertos», vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial, de 22 del actual,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar la provisión por concurso de las plazas de Profesores Auxiliares de «Matemáticas», «Física y Mecánica», «Química» y «Aeropuertos», vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, con arreglo a las condiciones que se indican.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Aeronáuticos con título oficial, que lleven por lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán, dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, instancia elevada al ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, solicitando la plaza vacante, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
- 2.º Título profesional o copia autorizada del mismo.
- 3.º Certificación de haber sido depurado.
- 4.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El nombramiento se hará por un período de cinco años prorrogable por otros cinco. Las dotaciones para dichos cargos serán las que figuren en el presupuesto de gastos de este Departamento para el próximo ejercicio económico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.